En relación con la pregunta escrita 9-18/PES-00093, presentada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras, del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), la Consejera de Educación del Gobierno de Navarra informa:

El día 1 de julio de 2017 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio para la Contratación del Servicio de transporte escolar con Vehículos de más de 9 plazas durante el curso 2017-2018, del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

El día 11 de julio de 2017 ANET presentó reclamación en materia de contratación pública en la que alegaba la infracción de las normas de publicidad, transparencia y concurrencia que rigen la licitación y solicitaba la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

Mediante Acuerdo 44/2017, de 19 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, se estimó la medida cautelar de suspensión del procedimiento formulada por la Asociación Navarra de Empresarios de Transporte por Carretera y Logística (ANET) frente al Pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento de Contratación del servicio de transporte escolar con vehículos de más de 9 plazas durante el curso 2017-2018 del Departamento de Educación de Navarra.

Mediante Acuerdo 54/2017, de 13 de septiembre, del Tribunal de Contratos Públicos de Navarra, se estimó la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por la Asociación Navarra de Empresarios de Transporte por Carretera y Logística (ANET) contra los pliegos de la licitación de referencia, anulando el procedimiento de licitación.

El día 22 de noviembre de 2017 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra nuevo anuncio para la Contratación del Servicio de transporte escolar con Vehículos de más de 9 plazas durante el curso 2017-2018, del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, en el que se recogen las consideraciones que estimó el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra. Advertidos varios errores en los Pliegos que regían la contratación, se resolvió aprobar un nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante Resolución 1074/2017, de 27 de noviembre, de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos. Estos pliegos se publicaron en el Portal de Contratación el 27 de noviembre y se prorrogó el plazo para la presentación de proposiciones hasta el 8 de enero de 2018, cumpliéndose los plazos estipulados para la publicidad en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra.

El 20 de noviembre de 2017 se advierte que no se había publicado el anuncio de licitación en el DOUE, tal y como establece el artículo 83.1 de la Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra, y se procedió a subsanar dicho error volviendo a publicar los pliegos aprobados mediante Resolución 1074/2017, de 27 de noviembre, de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos tanto en el Portal de Contratación de Navarra como en el DOUE, ampliándose el plazo de presentación de proposiciones hasta el 1 de febrero de 2018.

El 29 de diciembre, las mercantiles “Compañía Navarra de Autobuses, S.A.”, “La Tafallesa, S.A.”, “Automóviles del Rio Alhama, S.A.”, “Ativar, S.L.”, “La Burundesa, S.A.U.”, “La Estellesa, S.A.”, “Autobuses La Estellesa, S.L.”, “Autobuses Río Irati, S.A.”, “Autocares Albizua, S.L.” y “Autobuses Pamplona Madrid, S.L.” interpusieron reclamación en materia de contratación pública contra los pliegos (y las aclaraciones) de la licitación, solicitando la suspensión cautelar del procedimiento.

Mediante Acuerdo 23/2018, de 23 de marzo, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, estimó la reclamación en materia de contratación pública y anuló el procedimiento de licitación. Las razones aducidas para la estimación (con el voto particular en contra de su presidente) son las siguientes:

* No inclusión del número máximo de lotes que puede ser adjudicatario un licitador.
* Falta de objetividad que representa el sistema de adjudicación de lotes tras la valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación.

Sin embargo, en su voto particular, el Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, contradice a las dos vocales del mismo aduciendo que “*el órgano de contratación divide los lotes de menor envergadura que en licitaciones anterior y permite presentar oferta a cada licitador en todos aquellos lotes que, individualmente considerados, cuentan con los suficientes medios (solvencia)*”, no incumpliendo el artículo 46 de la Directiva Europea, y fomentando la participación de las PYMES sin producir el efecto de disuadir a las empresas de mayor volumen.

Además, expresa que “*Dado el tenor literal del Pliego, ninguna falta de objetividad se aprecia en el sistema. Más aún, ningún juicio de valor puede hacer la Mesa de Contratación en su aplicación dado que únicamente se trata de comprobar y cotejar datos y realizar los cálculos correspondientes, una labor totalmente objetiva y cuasi matemática a realizar aplicando unos criterios previamente fijados y claros*”.

Respecto de anteriores licitaciones, el Acuerdo 18/2013 de 29 de julio, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, estimó la reclamación en materia de contratación pública y anuló el procedimiento de licitación del transporte escolar para el curso 2013/2014 por vulnerar el principio de transparencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores en una “*falta de objetividad, de adecuación al objeto del contrato y de ponderación de los criterios de adjudicación analizados*”.

A este respecto, y tal y como señala el presidente del Tribunal en su voto particular: “*Como señalamos en nuestro Acuerdo 18/2013, de 29 de julio, “una cuestión es que una empresa no pueda licitar a más lotes de los que pueda al no disponer, en el momento de participar en la licitación, de los suficientes vehículos que cubran el servicio de todas las rutas ofertadas, (...), y otra cosa distinta es que de ello se derive que no pueda ofrecer los mismos vehículos para diferentes lotes siempre que la adjudicación se limite y quede condicionada, en su caso, a que la propuesta del licitador contenga al menos igual número de vehículos que la prevista en la licitación al efecto de que no pueda ser adjudicatario de lotes que en su conjunto requieran un número de vehículos superior de los que realmente oferta.”*

*Y esto es precisamente lo que se hace en esta licitación, siendo la propia solvencia del licitador (sus medios) la que limita el número de lotes de los que puede resultar adjudicatario*”, el Departamento de Educación ha cumplido los preceptos señalados a tal efecto, favoreciendo la licitación de PYMES en esta licitación.

Por otro lado, el Departamento de Educación, a través de la Orden Foral 35/2018, de 23 de abril, encomendó al Servicio de Asesoría Jurídica el ejercicio de las acciones para recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, del Acuerdo 23/2018, de 23 de Marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

El servicio transporte escolar con vehículos de más de nueve plazas no se verá afectado y se prestará en condiciones similares a la actualidad.

Iruñean, 2018eko maiatzaren 15ean / En Pamplona, a 15 de mayo de 2018

Hezkuntza Kontseilaria eta Gobernuko Eleduna / La Consejera de Educación y Portavoz del Gobierno: María Solana Arana